

**Constancia secretarial: Manizales, 17 de octubre de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230016400, para informarle que los demandados AGROCURILLO S.A.S. y YADDY ALEVY QUINTERO SÁNCHEZ fueron notificados como se relaciona a continuación;

El demandado AGROCURILLO S.A.S. identificada con NIT 901.358.080-5, fue notificado por la parte demandante a través de WhatsApp, al teléfono comercial 3204995114 mismo que aparece en el Certificado de Matricula Mercantil, el 13 de junio de 2023, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 13 de junio de 2023.

Dos días: 14-15 de junio de 2023.

Cinco días para pagar: 16-20-21-22-23 de junio de 2023.

Días inhábiles: 17-18-19 de junio de 2023.

Diez días para excepcionar: 16-20-21-22-23-26-27-28-29-30 de junio de 2023.

Días inhábiles: 17-18-19-24-25 de junio de 2023.

Se deja presente que el Centro de Servicios Judiciales remitió nuevamente el 26 de septiembre de 2023, la notificación a AGROCURILLO S.A.S.; sin embargo, a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno.

La demandada JADDY ALEVY QUINTERO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.081.832., fue notificada el 17 de agosto de 2023, al correo electrónico [organizacion.oep@gmail.com](mailto:organizacion.oep@gmail.com), mismo que consta en el Certificado de Matricula Mercantil de la empresa de la cual es representante legal, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 17 de agosto de 2023.

Dos días: 18-22 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 19-20-21 de agosto de 2023.

Cinco días para pagar: 23-24-25-28-29 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 26-27 de agosto de 2023.

Diez días para excepcionar: 23-24-25-28-29-30-31 de agosto, 1-4-5 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 26-27 de agosto y 2-3 de 2023.

**Sírvase proveer**



**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA**

**AUXILIAR JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Auto notificado por estado del 24 de noviembre de 2023

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** RED AGROVETERINARIA S.A. NIT 900.110.569-5  
**DEMANDADOS:** AGROCURILLO S.A.S. NIT 901.358.080-5  
YADDY ALEVY QUINTERO SÁNCHEZ C.C. 40.081.832.

**FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 18 de abril de 2023.**

**SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:**

1. \$8.918.909 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios, causados y que se causen, desde el 7 de junio de 2022, hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados AGROCURILLO S.A.S. y YADDY ALEVY QUINTERO SÁNCHEZ, fueron notificados del mandamiento de pago al WhatsApp y al correo electrónico que constan en el Certificado de Matricula Mercantil de la empresa, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra AGROCURILLO S.A.S. identificada con NIT 901.358.080-5 y JADDY ALEVY QUINTERO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.081.832. y a favor de RED AGROVETERINARIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 18 de abril de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030aa91d8dd54ddcc34d0691bc4aa1d0c1a9169876c5d194a1a04a6ec4a33f73**

Documento generado en 23/11/2023 06:08:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**